

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 26 de abril de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Importe de correo	17	\$6.500
Importe de correo	21	\$5.200
Importe de correo	29	\$8.600
Importe de correo	32	\$7.500
Importe de correo	35	\$8.600
Importe de correo	62	\$8.800
Agencias en derecho	65	\$1.817.869
TOTAL		\$1.863.069

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 188
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 1557240890022015-00274-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BANCO BBVA** contra **JHON JAIRO INSIGNARES SALDAÑA**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 606 de fecha 24 de octubre de 2017, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de un millón ochocientos diecisiete mil ochocientos sesenta y nueve pesos (\$1.817.869) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 32
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 27 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 26 de abril de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Oficina de registro de instrumentos públicos	55	\$17.600
Oficina de registro de instrumentos públicos	55	\$14.800
Importe de correo	68	\$7.800
Importe de correo	70	\$7.800
Importe de correo	82	\$8.600
Importe de correo	96	\$8.600
Importe de correo	110	\$8.600
Publicación edicto emplazatorio	122	\$58.740
Importe de correo	151	\$9.200
Importe de correo	154	\$9.200
Agencias en derecho	150	\$3.648.722
TOTAL		\$ 3.799.662

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 187
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 1557240890022016-00061-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **WILFREDO TAPIAS ZAPATA**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 225 de fecha 2 de abril de 2018, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos (\$3.648.722) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 32
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 27 de abril de 2021



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 26 de abril de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Importe de correo	23	\$5.600
Consignación banco de Bogotá	33	\$77.600
Agencias en derecho	61	\$410.000
TOTAL		\$

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 186
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 1557240890022016-00107-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **FRANCISCO ANTONIO LEGUIZAMÓN CARO** contra **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CONTRATISTAS CIVILES**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 73 de fecha 14 de junio de 2018, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de cuatrocientos diez mil pesos (\$410.000) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 32
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 27 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 26 de abril de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Oficina de registro de instrumentos públicos	36	\$17.600
Consignación banco popular	36	\$32.400
Oficina de registro de instrumentos públicos	36	\$14.800
Consignación banco de Bogotá	47	\$72.700
Agencias en derecho	72	\$200.000
TOTAL		\$337.500

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 183
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 1557240890022016-00185-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **EUGENIO BEDOYA HERNÁNDEZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILSE DEL SOCORRO ARBELÁEZ**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 461 de fecha 12 de septiembre de 2017, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ BOYACÁ**

Por Estado No.31
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 27 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 26 de abril de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Importe de correo	28	\$7.800
Agencias en derecho	32	\$1.450.000
TOTAL		\$1.457.800

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 189
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 1557240890022016-00281-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BANCO BBVA** contra **ÁLVARO ALFONSO CAPERA BELTRÁN**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 295 de fecha 23 de junio de 2017, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$1.450.000) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 32
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 27 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 26 de abril de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Importe de correo	57	\$7.800
Importe de correo	77	\$7.800
Importe de correo	109	\$10.100
Publicación edicto emplazatorio	115	\$103.000
Agencias en derecho	130	\$574.631
TOTAL		\$703.331

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 182
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 1557240890022016-00295-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JOSEFITO DOMÍNGUEZ MUÑOZ**, dispuso el Despacho mediante providencia N° 111 de fecha 20 de febrero de 2018, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de quinientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos (\$574.631) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.31
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 27 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 26 de abril de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Importe de correo	26	\$8.600
Agencias en derecho	33	\$550.000
TOTAL		\$558.600

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 181
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022016-00301-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **MARIA ACENETH CASTAÑO MARIN**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 124 de fecha 23 de marzo de 2017, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.31
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 27 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 26 de abril de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Importe de correo	11	\$5.500
Importe de correo	19	\$5.500
Importe de correo	39	\$5.500
Consignación banco popular	47	\$34.700
Oficina de registro de instrumentos públicos	59	\$19.000
Oficina de registro de instrumentos públicos	59	\$15.700
Pago al secuestre	84	\$300.000
Publicación aviso de remate diario el tiempo	167	\$155.200
Factura de venta asistencia en cerrajería	190	\$110.000
Gastos de secuestre	208	\$50.000
Agencias en derecho	69	\$950.000
TOTAL		\$1.650.100

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 178
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022016-00306-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **OSCAR ENRIQUE HINCAPIÉ ESCAMILLA** contra **LILIANA RAMÍREZ RESTREPO** dispuso el Despacho mediante providencia N.º 294 de fecha 23 de junio de 2017, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de novecientos cincuenta mil pesos (\$950.000) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 32
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 27 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 26 de abril de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Importe de correo	71	\$5.600
Agencias en derecho	91	\$544.199
TOTAL		\$549.799

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 179
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022016-00313-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **JUAN ANTONIO CARDENAS PINZÓN** dispuso el Despacho mediante providencia N.º 694 de fecha 22 de noviembre de 2017, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de quinientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y nueve pesos (\$544.199) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 32
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 27 de abril de 2021



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 26 de abril de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Importe de correo	34	\$10.100
Importe de correo	47	\$7.800
Importe de correo	55	\$7.800
Agencias en derecho	53	\$1.300.000
TOTAL		\$1.325.700

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 190
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022016-00301-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **RUBIEL ANTONIO CASTAÑEDA BURITICÁ**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 124 de fecha 23 de marzo de 2017, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.32
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 27 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 26 de abril de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Importe de correo	57	\$15.000
Agencias en derecho	61	\$2.377.436
TOTAL		\$2.392.436

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 180
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022016-00301-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WALTER DAVID HERNÁNDEZ MONSALVE**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 694 de fecha 22 de noviembre de 2017, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de dos millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$2.377.436) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por estado No 32
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 27 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 26 de abril de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Publicación edicto emplazatorio diario el tiempo	129	\$3.700
Agencias en derecho	140	\$1.793.626
TOTAL		\$1.797.326

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 177
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022017-00164-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **FABIAN ANDRÉS ROMERO MONSALVE**, dispuso el Despacho mediante providencia N° 629 de fecha 3 de septiembre de 2018, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de un millón setecientos noventa y tres mil seiscientos veintiséis pesos (\$1.793.626) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.32
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 27 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 26 de abril de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Agencias en derecho	84	\$979.188
TOTAL		\$979.188

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 176
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022017-00212-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **JOSÉ GUILLERMO LINARES ROJAS**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 640 de fecha 7 de noviembre de 2017, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de novecientos setenta y nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$979.188) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 32
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 27 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 26 de abril de 2021.

CONCEPTO	PAGINA DIGITAL	VALOR
Importe de correo	117	\$22.000
Importe de correo	132	\$22.000
Agencias en derecho	156	\$1.400.000
TOTAL		\$1.444.000

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 191
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1557240890022017-00306-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por **ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S** contra **JOSÉ LEONEL SOTELO ROSARIO**, dispuso el Despacho mediante providencia N.º 416 de fecha 18 de junio de 2019, ordenó seguir con la ejecución condenar en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000) como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No 32
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá 27 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, informándole que la parte actora no ha logrado la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de trámite No. 35
Proceso: Verbal Sumario Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Hugo Fernando Useche Angulo
Demandados: Eustiquio Perlaza Bohórquez y otros
Radicado: 155724089002202000053-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la actora para que logre la notificación a la parte demandada, en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 32
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda de pertenencia con memorial de emplazamiento allegado por la parte actora. Sírvese disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 172
Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Radicado: 155724089002202000084-00

Vista la constancia secretarial que antecede, avizora el despacho que la presente demanda se dirige contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑOR ALBA SOFÍA CÁCERES GUERRA**; no obstante, con la demanda no se aportó el certificado de defunción de la señora **ALBA SOFÍA CÁCERES GUERRA**; así las cosas, se hace necesario ejercer control de legalidad que de trata el artículo 132 del CGP y requerir a la parte actora para lo siguiente:

-Teniendo en cuenta que la señora **ALBA SOFÍA CÁCERES GUERRA** se encuentra fallecida, deberá aportar su registro civil de defunción, al tenor del artículo 87 del CGP, esto es, indicar si ya se inició proceso de sucesión o no sobre de la *De Cujus*; en caso de ser afirmativo, deberá informar los herederos reconocidos en este y allegar prueba de la calidad de heredero (indicando su nombre, domicilio y dirección para notificaciones y correo electrónico). Lo anterior, en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 32
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En razón a las medidas tomadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, con algunas excepciones, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, suspensión no aplicable en materia penal.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.

Se deja constancia que como la parte actora se pronunció sobre las excepciones propuestas, se prescindió de correrse traslado de las mismas, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

A Despacho este proceso, para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 392 del CGP. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.: 174
PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 15572408900220200008800

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso promovido por el señor **CRISTIAN FELIPE NIÑO OSPINA** en contra de los señores **ÁLVARO VALENCIA** y **LUZ MILA BRICEÑO**, procede el Despacho a fijar como fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA PÚBLICA**, prevista en el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, el día **VEINTIDÓS DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:00 A.M.**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas solicitadas por las partes.

Se requiere a las partes (demandante y demandadas), para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y a desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones.

En aplicación de lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emanado por el CSJ, se privilegiará la virtualidad de las audiencias y diligencias, a menos que las circunstancias lo demanden, para lo cual deberán realizarse con restricciones de

acceso que establezca el director del proceso, en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Es por ello, que se requiere a las partes y a sus Abogados, para que en el término de diez días informen al Despacho el número de sus teléfonos celulares y correos electrónicos, si es que aún no obran en el expediente, y de sus testigos, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTAL

Se tendrá como tal los documentos incorporados por la parte demandante que obran a folios digitales 5 a 30 del documento digital 001.

1.2. TESTIMONIALES

Se ordena recibir declaración a las siguientes personas: **JUAN PABLO MEDINA, HERNANDO REYES ROJAS, MARIBEL CASTILLO, GLORIA LOREZ GÓMEZ.**

Lo anterior, sin perjuicio de que en el desarrollo de la audiencia pueda limitarse la recepción de los testimonios en caso de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de dicha prueba, en aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena recibir el interrogatorio de parte de los señores **ÁLVARO VALENCIA** y **LUZ MILA BRICEÑO.**

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1. DOCUMENTAL

Se tendrá como tal los documentos incorporados por la parte demandante que obran a folios digitales 8 a 19 del documento digital 009.

2.2. TESTIMONIALES

Se ordena recibir declaración a las siguientes personas: **FLOR FAJARDO RUÍZ, GLORIA NANCY RUIZ CASTRO, LUZ DANERY CASTRO** y **ANGIE CAROLINA GUZMÁN.**

Lo anterior, sin perjuicio de que en el desarrollo de la audiencia pueda limitarse la recepción de los testimonios en caso de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de dicha prueba, en aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código de General del Proceso.

-**PREVENIR a las** partes para que hagan comparecer a la audiencia a los testigos solicitados, pues en esa oportunidad se le tomará el testimonio respectivo de considerarlo procedente, recordándoles que corresponde a la parte solicitante de la prueba, la carga frente a la citación y comparecencia de los declarantes, para lo cual podrán solicitar a la secretaria el Despacho si así lo requieren la expedición de las citaciones.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo No. 10444 del 16 de Diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso" y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emanado por el CSJ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 32
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27
de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda POSESORIO, con memorial allegado por la parte demandante. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 175
Proceso: VERBAL SUMARIO POSESORIO
Radicado: 155724089002202000094-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **VERBAL POSESORIO** avizora el despacho que en el auto que se admitió la demanda se indicó que a la misma se le daba el trámite de verbal; no obstante, revisada la estimación de los perjuicios, observamos que lo pretendido es adelantar un proceso VERBAL SUMARIO de mínima cuantía; por lo tanto, resulta necesario ejercer el control de legalidad referido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se admitió la presente demanda VERBAL POSESORIA promovida por el señor EMILSE PALACIO RÍOS en contra de la señora MARIA CLEMENCIA GIL; no obstante, lo anterior en el acápite de estimación de los perjuicios se observa que su estimación asciende a la suma de \$1.250.000 y de conformidad con art. 26 CGP, corresponde el proceso indicado en el artículo 390 CGP, articulo contenido en el Título II, esto es, verbal sumario.

CONSIDERACIONES

Dado que en la demanda se indicó que se le imprimía el trámite de VERBAL; se hace necesario aclarar dicha providencia de conformidad con el artículo 286 del CGP e indicar para todos los efectos que el presente proceso es un VERBAL SUMARIO POSESORIO.

En este sentido, se le indicará a la parte demandada lo siguiente:

"PRIMERO: DAR al presente proceso el trámite **VERBAL SUMARIO** previsto en los art. 390 y ss. del C. G. del P.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demandada a la parte demandada por el término de diez (10) días."

Ahora bien, como se desconoce la dirección de correo electrónico de la parte demandada, se le debe notificar el auto que admitió la demanda y el presente en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**. **Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de que trata ésta providencia.**

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER el control de legalidad referido en el artículo 132 del Código General del Proceso, en consecuencia, se itera y delimita el tipo de proceso que nos convoca, esto es, un verbal sumario en virtud a su cuantía.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que al presente proceso se le imprime el trámite **VERBAL SUMARIO** previsto en los art. 390 y ss. del C. G. del P.

TERCERO: CORRER traslado de la presente demandada a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que logre la notificación de la parte demandada del auto que admitió la demanda y el presente, en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 *ibídem*, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**. **Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de que trata ésta providencia.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 32
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En razón a las medidas tomadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, con algunas excepciones, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, suspensión no aplicable en materia penal.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.

Se deja constancia que como la parte actora se pronunció sobre las excepciones propuestas, se prescindió de correrse traslado de las mismas, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

La parte demandada contestó la demanda el día 9 de septiembre de 2020.

A Despacho este proceso, para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 392 del CGP. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.: 184
PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 15572408900220200009700

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso MONITORIO promovido por el señor **JOSÉ JAIR GÓMEZ CAMACHO** en contra del **CLUB DE CULTURA Y DEPORTE DE TRABAJADORES DE MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA**, procede el Despacho a fijar como fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA PÚBLICA**, prevista en el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, el día **VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:00 A.M**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas solicitadas por las partes.

Se requiere a las partes (demandante y demandadas), para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y a desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones.

En aplicación de lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emanado por el CSJ, se privilegiará la virtualidad de las audiencias y diligencias, a menos

que las circunstancias lo demanden, para lo cual deberán realizarse con restricciones de acceso que establezca el director del proceso, en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Es por ello, que se requiere a las partes y a sus Abogados, para que en el término de diez días informen al Despacho el número de sus teléfonos celulares y correos electrónicos, si es que aún no obran en el expediente, y de sus testigos, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTAL

Se tendrá como tal los documentos incorporados por la parte demandante que obran a folios digitales 1 a 62 del documento digital 004.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena recibir el interrogatorio de parte del **REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA, GERMÁN GARCÍA JIMÉNEZ.**

1.3. TESTIMONIALES

Se ordena recibir declaración a las siguientes personas: **GILBERTO HERRERA CEBALLOS, JORGE LUIS VITOLA PULGARÍN, HERLEY MANCERA SASTRE, MIGUEL ASDRUBAL CORREA.**

Lo anterior, sin perjuicio de que en el desarrollo de la audiencia pueda limitarse la recepción de los testimonios en caso de considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de dicha prueba, en aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1. DOCUMENTAL

Se tendrá como tal los documentos incorporados por la parte demandante que obran a folios digitales 15 a 33 del documento digital 007.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena recibir el interrogatorio de parte del señor **JOSÉ JAIR GÓMEZ CAMACHO** y del representante legal del **CLUB DE CULTURA Y DEPORTE DE TRABAJADORES DE MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA**

2.3. TESTIMONIALES

Se ordena recibir declaración a las siguientes personas: **ELIZABETH RIVERA TÉLLEZ, JORGE ELIÉCER SAMPEDRO OLIVARES, JULIÁN RESTREPO MONTOYA, WILSON RODRÍGUEZ ROJAS, MIGUEL ADRÚBAL CORREA y PEDRO NEL MUÑOZ.**

Lo anterior, sin perjuicio de que en el desarrollo de la audiencia pueda limitarse la recepción de los testimonios en caso de considerarse suficientemente esclarecidos los

hechos materia de dicha prueba, en aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso.

2.4. TACHA DE FALSEDAD

A la tacha de falsedad propuesta por la parte demanda no se le imprimirá trámite alguno, por cuanto el artículo 270 del CGP, dispone que quien tache el documento "deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración". Por cuanto la misma no reúne los requisitos establecidos por el CGP.

Véase porque: La tacha de falsedad lo que busca es quebrantar la autenticidad del documento frente al cual se propone, y lo que alega la parte demandada es que ni el contador ni el tesorero de la parte demandada ordenaron su reproducción; no obstante, no se alega que estos hayan sido expedidos bajo supuestos de firmas que no corresponden a las personas que alegan desconocerlo, o se hayan alterado o manipulado o suplantado totalmente.

Ahora bien, si lo pretendido por la parte pasiva de la litis era poner en entredicho la expedición de estos documentos, por cuanto no se conocían por el tesorero o contador de la entidad, lo que debía proponerse era el "DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS" establecido en el artículo 272 del CGP, que reza: "En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros..."

Sobre este tema, la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SC4419-2020 de fecha 17 de noviembre de 2020 y con ponencia del H. Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, manifiesta lo siguiente:

La tacha o exteriorización del desconocimiento, se imponen para quebrar la autenticidad documental porque por disposición legal g se presumen auténticos', ,4[yos documentos públicos y privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, seafin el caso. (artículo 244 del Código General del Proceso). Ahora, ,4 141 desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega. (artículo 272, ibrdem). Por supuesto, en el caso del heredero, a él, por regla general, no le consta que haya sido suscrito o manuscrito por su causante. En tales condiciones, la circunstancia de no proponer la tacha material en la oportunidad requerida por ley, o el desconocimiento motivado, se tendrá por reconocido el documento o por indiscutida su autenticidad. La tacha de falsedad, por tanto, supone una querrela que denuncia la falsedad en pos de destruir su existencia, que propone o impugna directamente la contraparte de quien presentó el documento, alegando y probando la falsedad material, para discutir su eficacia probatoria. Se surte en casos, como cuando el autor del documento, o la voz o la imagen grabadas no corresponden a la persona a la que se atribuye, o cuando el documento ha sido adulterado 17 Radicación: 73001-31-03-004-2011-00313-01 luego de elaborado, etc. Por supuesto, que dentro de la tacha, no caben la falsedad intelectual o ideológica, la mendacidad o simulación del contenido del documento, en cuanto declaraciones de voluntad o ideológicas. El desconocimiento, no es tacha de su existencia legal, sino cuestionar y poner en entredicho; es desconfiar y censurar o rechazar la autoriet que se imputa porque no le consta que a quien se atribuye sea el autor, expresándolo y explicándolo en la solicitud, con la particularidad de que invierte la carga de la prueba a quien lo presentó para que demuestre su veracidad, autenticidad o procedencia, so pena de que si no se 0(...) establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria (artículo 272 del Código General del Proceso), por cuanto su propósito es aniquilar la presunción de autenticidad para que no produzca efectos. El desconocimiento no es medio apto para alegar problemas de alteración o integralidad material del documento, porque estos motivos son materia propia de la querrela civil de falsedad..."*

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. DOCUMENTAL

REQUERIR a la parte demandada para que en término de diez días aporte los siguientes documentos:

- Movimientos de cuentas bancarias u otros donde se vean los ingresos y egresos de los meses de agosto de 2016 y enero de 2017.
- -Comprobantes de ingreso y egreso de los meses de agosto de 2016 y enero de 2017.
- Deberá aportar las actas de los años 2016 y 2017 donde quedaron consignados los cambios de la junta directiva y desde cuando fueron efectivos estos.
- Se deberán aportar los estatutos de los años 2016 y 2017.

3.2. TESTIMONIALES

Se ordena recibir la declaración de los señores **MIGUEL ASDRUBAL CORREA** y **HERLEY MANCERA SASTRE** quienes deberán ser citados por ambas partes, aportando prueba de que efectivamente les fue comunicada la orden emitida en este auto.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código de General del Proceso.

-**PREVENIR a las** partes para que hagan comparecer a la audiencia a los testigos solicitados, pues en esa oportunidad se le tomará el testimonio respectivo de considerarlo procedente, recordándoles que corresponde a la parte solicitante de la prueba, la carga frente a la citación y comparecencia de los declarantes, para lo cual podrán solicitar a la secretaria el Despacho si así lo requieren la expedición de las citaciones.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo No. 10444 del 16 de Diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso" y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emanado por el CSJ.

Finalmente, se ordenará agregar al proceso los documentos allegados por la parte demandante y se le reconoce personería judicial al abogado **JUAN CARLOS DEDERLÉ ESCALANTE** identificado con c.c. 93.396.557 y T.P. 99.146 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ
Por Estado No. 32
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez las presentes diligencias, informándole que no ha informado acerca del cumplimiento de la orden de aprehensión librada dentro del proceso de la referencia. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 45
Proceso: APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
Radicado: 1557240890022021-00106-00

Visto el informe secretarial, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que, en un término de **treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para materializar la orden de aprehensión; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 32 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de abril de 2020

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor el presente proceso, informándole que la inclusión del emplazamiento en TYBA se surtió desde el día 26 de octubre de 2020 y los términos vencieron el día 18 de noviembre de 2020. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de trámite No.35
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante: Esley Ramírez Trejos
Causante: Héctor Helí Ramírez Granados
Radicado: 155724089002202000120-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR** a la parte solicitante a fin de que se allegue copia de los inventario y avalúos allegados con la solicitud para ser enviados a la DIAN, de conformidad con el artículo 490 del CGP. Lo anterior, en un término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 32 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda de pertenencia, informándole que no han logrado materializar las comunicaciones ordenadas en el numeral cuarto y sexto del auto admisorio de la demanda. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 37
Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Demandante: Alberto Castañeda
Demandados; Jairo Hernán Ruíz Rueda y otros
Radicado: 155724089002202000129-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena requerir a la parte actora para que logre la materialización de la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en el auto de fecha 2 de octubre de 2020. Lo anterior, en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General de Procedimientos, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 32
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor el presente proceso, informándole que los herederos a los cuales se ordenó notificar el auto de apertura, constituyeron apoderado judicial. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de trámite No.192
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante: Valeria Montañez López y otros
Causante: Salvador Montañez
Radicado: 155724089002202000131-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene como apoderada judicial de los señores **ROGER ALEIXER MONTAÑEZ CUCA, MAYRA DURLEY MONTAÑEZ CUCA, ILDA BIBIANA MONTAÑEZ ESTRADA Y ANGELA ESNEDA MONTAÑEZ ESTRADA** al abogado **JORGE ABINAL TEJADA QUINTERO** identificado con c.c. 7.531.608 y T.P. 129.616 del CSJ, en los términos del poder conferido.

De otro lado, se ordenará tener por notificados mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores **ROGER ALEIXER MONTAÑEZ CUCA, M, ILDA BIBIANA MONTAÑEZ ESTRADA Y ANGELA ESNEDA MONTAÑEZ ESTRADA**, conforme lo establece inciso segundo del **art. 301 del C.G.P**, del auto No. 0233 de fecha 13 de octubre de 2020 que declaró abierto y radicado el presente juicio mortuario, desde la fecha en que se notifique el presente proveído.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte solicitante a fin de que se allegue copia de los inventario y avalúos allegados con la solicitud para ser enviados a la DIAN, de conformidad con el artículo 490 del CGP. Lo anterior, en un término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 32 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor el presente proceso, informándole que la parte demanda presentó escrito de excepciones y prueba de la consignación de los cánones adeudados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Inter. No.192

Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: José Alirio Duque Pineda

Demandado: Silfredo Guachetá

Radicado: 155724089002202000143-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene como apoderada judicial del señor **SILFREDO GUACHETA MONROY** a la abogada ANGELA MARÍA RIVERA CASTRO identificada con la c.c. 1.069.261.218 y T.P. 298.270 del CSJ, en los términos del poder conferido.

De otro lado, se ordenará tener por notificado mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE** a al señor **SILFREDO GUACHETA MONROY**, conforme lo establece inciso segundo del **art. 301 del C.G.P.**, del auto No. 0237 de fecha 13 de octubre de 2020 que admitió la demanda en su contra, desde la fecha en que se notifique el presente proveído.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandada a fin de que aporte las consignaciones a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con los cánones que se han seguido causando. Lo anterior, de conformidad con el artículo 384 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 32
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de abril de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez las presentes diligencias, informándole que no ha informado acerca del cumplimiento de la orden de aprehensión librada dentro del proceso de la referencia. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de abril de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Trámite No. 38
Proceso: APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
Solicitante: FINANDINA S.A.
Propietario: Julio Alberto Clavijo Giraldo
Radicado: 1557240890022021-00023-00

Visto el informe secretarial, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que, en un término de **treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para materializar la orden de aprehensión; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 32 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de abril de 2020

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

SECRETARIA